

AÑO CIX - N° 28.614  
CORRIENTES, JUEVES, 22 de SEPTIEMBRE de 2022



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

Resoluciones ..... Pág: N° 4

### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 16

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 17

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 19

Convocatorias ..... Pág: N° 19

Partidos Políticos ..... Pág: N° 22

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 23

Anexo: Dpec Resolución Interv. N° 989/22  
Resolución E.P.R.E. N° 29/2022



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Alejandra Eliciri**

Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto Nº 2651

Corrientes, 22 de septiembre de 2022

#### Visto:

El expediente Nº 875-3.333/2022-CARATULADO SIF: 151875000-3.333/2022-REF: DPEC - MEMO SGAR Nº 18/2022-PROYECTO TARIFARIO PARA EL AÑO 2022-TARIFAS A APLICAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO Nº 1417/2022", con su agregado por cuerda floja expediente Nº 875-6.678/2021, y

#### Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita el nuevo esquema tarifario resultante del traspaso de los costos mayoristas en el M.E.M para el período SEPTIEMBRE/2022- OCTUBRE/2022 de compra de potencia, energía y servicios de transporte establecidos por Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 627/2022 y Nº 629/2022 que modifican los precios por su anterior Resolución Nº 605/2022 y la Resolución del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos Nº 161/2022.

Que a fs. 1/165 se tramitó el traslado de los costos mayoristas de compra de potencia, energía y servicios de transporte dispuestos por Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 405/2022 y por la Resolución del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos Nº 103/2022 y la autorización para su aplicación gradual y progresiva del cuadro tarifario del año 2022 en tres etapas, de acuerdo a las Resoluciones D.P.E.C. Nº 594/2022 y Resolución EPRE Nº 22/2022; aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1656 de fecha 15 de junio de 2022. Posteriormente, a fs. 166/249 se tramitó el Pass Through (traslado de los costos mayoristas de compra de potencia, energía y servicios de transporte) de la Resolución Nº 605/2022 de Secretaria de Energía de la Nación y Resolución del E.P.R.E. de Entre Ríos Nº 103/2022 y la autorización para su aplicación en el cuadro tarifario del año 2022, de acuerdo a las Resoluciones D.P.E.C. Nº 816/2022 y Resolución E.P.R.E. Nº 26/2022; aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 2.289 de fecha 16 de agosto de 2022.

Que a fs. 250/251 interviene la Subgerencia de Asuntos Regulatorios de la DPEC, a través de Memo SGAR Nº 23 de fecha 1 de septiembre de 2022, expresando: "...han sido sancionados nuevos precios mayoristas en el MEM para el período SET/2022- OCT/2022. En virtud de ello se han dictado las Resoluciones de la Secretaría de Energía (SE) de la Nación Nº 627/2022 y Nº 629/2022, que modifican los precios establecidos por su anterior Resolución Nº 605/2022.

Por tal motivo esa Intervención ha instruido a esta Subgerencia que efectúe el cálculo de las tarifas resultantes de efectuar el traspaso de los precios establecidos en la resolución de la referencia, como así también el de los precios de compra a la Empresa ENERSA establecidos por la Resolución del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Entre Ríos Nº 161/2022.

Para efectuar el cálculo correspondiente se ha utilizado la ecuación general utilizada en el mecanismo de Pass Through aprobado por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 70 del 28/02/2018 y el Decreto Nº 340 del 02/03/2018, homologados por la Resolución EPRE Nº 5/2021 y su Decreto aprobatorio Nº 1.155/2021...

Cabe destacar que la resolución de la referencia, ha establecido quita de subsidios en coordinación con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 332/2022. Los usuarios alcanzados por la norma son los Residenciales, los No Residenciales con demanda de potencia inferior a 300 KW y los Grandes Usuarios del Distribuidor Salud y Educación, lo que puede apreciarse comparando el Anexo I de la resolución de la referencia, con el Anexo I de la Resolución Nº 605/2022, dispuesto a foja 168 hasta 176 del expediente Nº 875-3333-2022.

Siguiendo las instrucciones de esa Intervención, se han calculado las tarifas sin

subsidio tomando como precios mayoristas no subsidiados a los correspondientes a la energía destinada a los Grandes Usuarios con potencias mayores o iguales a 300 KW. De este modo se podrá indicar en las facturas de los usuarios el subsidio del Estado Nacional.

En las planillas adjuntas se describen en detalle los cálculos efectuados para obtener las tarifas con y sin subsidios consecuentes.

Se adjunta también el cuadro tarifario resultante indicando para todas las categorías las tarifas sin subsidio como así también las tarifas subsidiadas, conforme a los precios de energía y potencia establecidos en el Anexo I de las Resoluciones N° 627/2022, N° 629/2022 y del EPRE de Entre Ríos N° 161/2022.

Se adjuntan además, copias de las resoluciones de la Secretaría de Energía N° 627/2022, 629/2022 y del EPRE de Entre Ríos N° 161/2022...

Que a fs. 290/291 interviene la Subgerencia Legal de la DPEC en fecha 5 de septiembre de 2022, indicando: "...estamos en presencia de nuevos precios mayoristas (costos exógenos), en donde la Secretaría de Energía de la Nación, considerando lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 332/2022 sanciona nuevos precios estacionales de referencia...

Para ello, esa superioridad debiera aplicar la ecuación general utilizada en el mecanismo de Pass Through aprobado por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 70 del 28/02/2018 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 340/2018 del 02/03/2018 (luego de realizada la audiencia pública respectiva en fecha 29/12/2017), a las tarifas actualmente vigentes y aplicadas por esta DPEC en un todo de acuerdo a las categorías y valores indicados en planilla adjunta de fs. 266/288.

Así también, vale destacar que el EPRE, mediante Resolución N° 05/2021, en su Art. 3° tuvo por válida la aplicación del mecanismo de traslado de costos o Pass Through a los cargos tarifarios, cuando se produzcan variaciones en los costos externos de compra de potencia, energía y/o servicios de transporte que debe afrontar esta DPEC, conforme fuera aprobado por las normas citadas en el párrafo precedente, agregando en su Art. 4° que esta DPEC deberá tramitar la correspondiente autorización del EPRE, de manera previa a la aplicación de dicho traspaso de costos o Pass Through. Esta Resolución EPRE N° 5/2021 fue aprobada por Decreto N° 1155/2021 (BO 28303 del 28/05/2021).

Conforme lo expuesto precedentemente y por las facultades conferidas por el art. 17 inc. I) de la Ley 3588, esta Subgerencia considera puede dictarse el acto administrativo que disponga, previa autorización del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el traslado de los nuevos precios mayoristas sancionados en el M.E.M por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 627/22 y N° 629/22, y Resolución del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos N° 161/22, en todo de acuerdo a los valores expresados por la Subgerencia de Asuntos Regulatorios en la planilla de fs. 282/288

adjunta al presente, pudiendo también realizar dicho requerimiento la Sub Intervención, en virtud de las facultades establecidas en la Resolución Intervención D.P.E.C. N° 216/22 Art. I, inciso 10...".

Que en virtud de ello, a fs. 292/302 el Interventor de la DPEC dicta la Resolución N° 989 de fecha 12 de septiembre de 2022, por la que se dispone: "ARTÍCULO I: DISPONER, previa autorización del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el traspaso de los nuevos costos mayoristas de compra de energía, potencia y servicios de transporte del Mercado Eléctrico Mayorista, establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación mediante las Resoluciones N° 627/22 y N° 629/22 y por el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos mediante Resolución N° 161/22—como consecuencia de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 332/2022-, para el período septiembre/2022 – octubre/2022 y las categorías de usuarios afectados por las mismas, conforme a los considerandos precedentes y en todo de acuerdo al Esquema Tarifario que como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII se agregan, pasando a formar parte de la presente en ocho (8) fojas. ARTÍCULO II...".

Que a fs. 315/316 y vta. obra Dictamen N° 29/2022 de la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, considerando: "...Finalmente esta asesoría considera, que no se advierten vicios que puedan invalidar el procedimiento y en consecuencia el Sr. Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo que apruebe el mecanismo aplicado por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, y del que resulta el esquema tarifario resultante del traspaso de los costos de compra de energía, potencia y servicios de transporte del Mercado Eléctrico Mayorista. Posteriormente corresponde elevar al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación, previa intervención de Fiscalía de Estado. Todo ello en el marco de las facultades dispuestas por los artículos 21° y 27° de la Ley N° 6.073 y demás normas complementarias y reglamentarias vigentes...".

Que a fs. 317/323 el Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico dicta la Resolución N° 29 de fecha 13 de septiembre de 2022, por la que se resuelve: "ARTÍCULO 1°: DADA, la medida dispuesta por el Gobierno Nacional mediante Decreto Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) N° 332 de fecha 16 de junio de 2022 y las Resoluciones Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación N° 627/2022 y 629/2022, corresponde aprobar el procedimiento aplicado por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.) dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Intervención N° 989/22 de fecha 12 de septiembre de 2022, incorporada a fojas 292 a 302...".

Que en virtud del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/2022 se establece un régimen de segmentación de los subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía

eléctrica y gas natural por red.

Que el mencionado decreto establece un régimen de segmentación compuesto por los siguientes niveles: NIVEL 1- MAYORES INGRESOS; NIVEL 2- MENORES INGRESOS; NIVEL 3- INGRESOS MEDIOS.

Que conforme la Resolución N° 627/2022 dictada por la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, que considero el Régimen de Segmentación de Subsidios establecido en el Decreto N° 332/2022, determinó a partir del 01 de septiembre del 2022 hasta el 31 de octubre del 2022, la implementación del régimen antes mencionado, realizando un retiro de los subsidios vigentes.

Que, además, a la fecha del dictado de la presente resolución, la Secretaria de Energía de la Nación no ha remitido al Ente Provincial Regulador Eléctrico

la base de datos de los usuarios que corresponden a los de NIVEL 1- MAYORES INGRESOS según las inscripciones al Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), como tampoco la forma de aplicación de los límites del consumo mensual para los usuarios del NIVEL 3- INGRESOS MEDIOS a partir del cual se reduciría el subsidio ni tampoco la forma en que se aplicarán esos topes a los usuarios, todo ello según lo anunciado por el Ministerio de Economía de la Nación.

Que, conforme a la Resolución N° 629/2022 dictada por la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, procedió a la sustitución del Anexo I de la Resolución N° 627/2022, donde se establece el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (P.E.E) en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M), con una vigencia del 1° de septiembre al 31 de octubre de 2022.

Que, en tal sentido resulta conveniente destacar que corresponde tener por válido dicho procedimiento, toda vez que el mismo fuera autorizado por el Poder Ejecutivo Provincial, y además en razón de que los mismos le son impuestos a la distribuidora provincial, cuando el Estado Nacional (a través del organismo con competencia para ello) fijan los denominados precios estacionales para la compra de energía mayorista. Esto se da conforme lo dispuesto por el régimen establecido por las Leyes N° 15.336, 24.065, y las Resoluciones N° 61 de fecha 29 de abril de 1.992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, al que la Provincia de Corrientes se

encuentra adherido por Ley N° 4.709, B.O. 19 de julio 1.993.

Que a fs. 325/326 y vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0748 de fecha 15 de septiembre de 2022.

Que a fs. 328/330 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que el Ministro de Obras y Servicios Públicos, estima pertinente la continuidad de lo gestionado, en base a lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15.

Que atento los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima procedente aprobar la Resolución DPEC N° 989/2022, como así también, la Resolución EPRE N° 29/2022.

Por ello a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 989 dictada por la Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes en fecha 12 de septiembre de 2022, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE** la Resolución N° 29 dictada por el Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico en fecha 13 de septiembre de 2022, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE** el traslado de los costos mayoristas de compra de potencia, energía y servicios de transporte dispuestos por Resolución SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN N° 627/2022 y N° 629/2022, y del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGÍA DE ENTRE RÍOS N° 161/2022 de acuerdo a los valores expresados para el período SEPTIEMBRE/2022 - OCTUBRE/2022.-

**ARTÍCULO 4°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, librense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), Secretaría de Energía, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Sr. Claudio Horacio Polich**

## Resoluciones

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 949/2022(S)**  
Corrientes, 04 de agosto de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1009-10658-2021, donde por Resolución Interna N° 891/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente YALECOR SA C.U.I.T. N° 30-70909293-2, con domicilio fiscal en 29 64 29

CP:1900 LA PLATA La Plata Bs. As. Buenos Aires (1900)

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 891/2021 (S) de fecha 13 de septiembre 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37°) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) correspondiente a los períodos 05/2017 a 05/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la

fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0607-06921-2020, orden de Inspección N° 78/2020, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 0483/22 de fecha 29 de marzo 2022, se Resuelve: ARTICULO 1°) DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a YALECOR S.A. CUIT N° 30-70909293-2, como contribuyente de del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes. ARTICULO 2°) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente YALECOR S.A. CUIT N° 30-70909293-2 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al

autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 37, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37° del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**PORELLO,**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1° APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente YALECOR SA. C.U.I.T. N° 30-70909293-2, por la suma total de \$207.149,56 (PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 56/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 2° NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3° HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4° REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 19/09 V:21/09**



**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) Nº 956/2022(S)**  
 Corrientes, 05 de agosto de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0511-13088-2021, donde por Resolución Interna Nº 1209/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE) C.U.I.T. Nº 27-22141018-7, con domicilio fiscal en 4786 AV. URQUIZA 4786 Posadas - 3300 Misiones (3300)

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 1209/2021 (S) de fecha 05 de noviembre 2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,31 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100) correspondiente a los períodos 01,02,03/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2806-07571-2021, orden de Inspección Nº 0285/2021, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 417/22 de fecha 21 de marzo 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º) DEJAR FIRME la determinación efectuada al contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH CUIT Nº 27-22141018-7, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,60 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 60/100) a valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 12, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas, no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**POR ELLO,****LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****RESUELVE**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BRITZ, NILDA ELIZABETH (SAN JORGE). C.U.I.T. Nº 27-22141018-7, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$123.347,31 (PESOS CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 31/100),

correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 19/09 V: 21/09**

### **Dirección General de Rentas**

#### **Resolución Nº 1165**

Corrientes, 18 de Julio de 2022

#### **VISTO:**

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-3012-21762-19 a través del cual por Orden de Inspección Nº111/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MENDEZ OSCAR RUBEN, CUIT Nº20-18450643-3, con domicilio en AREQUIPA Nº3240 -CORRIENTES- CAPITAL.-

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº111/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:

1. Sujeto no Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
2. Registra Inscripción en el Régimen Simplificado de Monotributo, según Constancia de opción de monotributo obtenida de la página web de AFIP.

Inscripciones:

Ante la DGR: Cuando se emite la Orden de Inspección NO registraba inscripción.

Ante la AFIP: Registra Inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según Constancia de opción obtenida de la página web de AFIP, actualmente; registrado en la Categoría "A" Locaciones de Servicios, encontrándose Inscripto en la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS" (Código 931042). Según Ficha Individual de AFIP fue dada de Alta la Actividad antes mencionada en fecha 01/10/2008.

-Periodo Fiscalizado: Enero/2014 a Enero/2022.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente la Orden de Inspección de Fiscalización, el día 07 de Abril de 2022 mediante Acta General en el Domicilio consignado por el Contribuyente en AFIP, sito en Arequipa Nº3240 -Corrientes -Capital CP: 3400.

Domicilio Fiscal Electrónico: No se encontraba adherido al inicio de la fiscalización. No se pudo concretar la adhesión.

Que, por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a lo Impuesto que recuda esta Dirección.

Que, la información obtenida del Sistema Informático Administración tributaria correspondiente al periodo Enero de 2014 a Enero de 2022.

-Ficha Personal del Contribuyente.

-Planilla de relevamiento de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el Contribuyente fiscalizado.

-Estado de cuenta del Contribuyente según sistema Informático Administración Tributaria.

-Pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos informados por los Agentes de Recaudación según Sistema Administración Tributaria.

-Sumistrado por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que, conforme a fojas 01 a 03 del Expediente de referencia se notifica al Contribuyente junto con la presente la Orden de Inspección de fiscalización , mediante Acta

General con domicilio declarado en AFIP en AREQUIPA Nº3240 -CORRIENTES - CAPITAL, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales Enero de 2014 a Enero de 2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente actualmente no se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes desde el 01 de Octubre de 2008. Actualmente registrado en la Categoría "A" Locaciones de Servicios, encontrándose Inscripto en la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS" (Código 931042). Según Ficha Individual de AFIP fue dada de Alta la actividad antes mencionada en fecha 01 de Octubre de 2008.

<p>Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto N°1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) , que del Padrón AFIP persona física y Ficha Individual AFIP consta que desde el periodo 01 de Octubre de 2008 posee Alta de la Actividad mencionada precedentemente.</p> <p>Que, de acuerdo al Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos(...)"</p> <p>Que, en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los Artículos 32° y 33° del Código de la Provincia de Corrientes, Ley N°6249 -Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 01/2014 a 01/2022 en los cuales registra falta de presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales.</p> <p>Que, el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente, para la Actividad "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA RELIZACIÓN DE PRACTICAS DEPORTIVAS":</p> <p>-Los montos imponibles surgen de considerar los ingresos máximos correspondientes a la Categoría en la que el Contribuyente se encuentra encuadrado en el régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos para los periodos 01/2014 a 01/2022.</p> <p>El Impuesto Determinado Surge de Aplicar al Monto Imponible Determinado:</p> <p>-A partir del periodo 01/2014 se aplica la alícuota del 2,90% establecida en los Artículos 3° de la Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes (Ley N°6249).</p> <p>Impuesto de Sellos: No se verificaron diferencias en dicho concepto.</p> <p>Que, se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el periodo fiscal 01/2014 a 01/2022, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.</p> <p>Que, además se adjunta la Planilla de Liquidación -Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda . Exponiendo en su última columna el "Impuesto</p>	<p>Histórico a Ingresar por Fiscalización".</p> <p>Que, de la confección de la Planilla Determinativa surgen diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas a favor de la Dirección General de Rentas por un importe de \$45.598,24 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho con Veinticuatro Centavos) a valores históricos para los periodos desde 01/2014 a 01/2022 (fs. 13/14).</p> <p>Que, en fecha 07 de Abril de 2022 se procede a notificar la Corrida de Vista N°428/2022 en los términos del Artículo 35° del Código Fiscal de los ecos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas presentadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección General de los anticipos 01/2014 a 01/2022 conforme los preceptos del Artículo 33° del Código Fiscal Vigente para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>Que, en el mismo Acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, en tres (3) hojas formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente , según corresponda (fs. 15/16).</p> <p>Que, la notificación se efectuó mediante Acta General en el Domicilio declarado por el Contribuyente en AFIP (fs. 09).</p> <p>Que, al vencimiento del plazo establecido en la Corrida de Vista no se reconocen las diferencias ni presenta descargo a las actuaciones.</p> <p>Que, se intentó sin éxito contactar al Contribuyente en otros domicilios alternativos, ya que no se cuenta con teléfono ni Email de contacto.</p> <p>Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:      Incumplimiento a los Deberes Formales : No se registran.      Incumplimiento a los Deberes Materiales : Al momento de quedar firmes las diferencias se deberá generar el Sumario Contencioso Fiscal para el cobro de las Multas Materiales.</p> <p>Resolución N°62/95 de La Comisión Arbitral : No corresponde.</p> <p>Que, la situación observada al 15 de Mayo de 2022 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado , se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$45.598,24 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS); a valores históricos.</p> <p>Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°428/2022, de fecha 07 de Abril de 2022, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.</p> <p>Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su ALTA DE OFICIO conforme lo indicado</p>
--	--



en el Artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG N°05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

**Por ello:**

**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO** como Contribuyente a: MENDEZ OSCAR RUBEN; CUIT N°: 20-18450643-3; Domicilio Fiscal AFIP: AREQUIPA N°3240 CORRIENTES - CAPITAL - CP:3044; Actividad: Principal: "SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS " (Código 931042); Fecha de Alta como Contribuyente Directo: 01/2014. Mes en que se detectó la primera diferencia de fiscalización, coincidente con el Inicio de la fiscalización.

**ARTICULO 2°: DEJAR** firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MENDEZ OSCAR RUBEN; CUIT N°20-18450643-3.

**ARTICULO 3°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$45.598,24 (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS); a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 4°: HACER SABER** al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

**ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE**, publíquese, cumplido archívese.

**Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R.**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**I: 19/09 V: 21/09**

**Dirección General de Rentas  
Resolución (D.G.R.) N° 0213  
Corrientes, 17 FEB 2022**

**VISTO:**

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1001-00354- 2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente C.V.R. S.A., CUIT N° 30-71197511-6, Domicilio Fiscal: Playa Grande N° 1171; Santa Clara del Mar - Provincia de Buenos Aires, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°0034 realizada en fecha 10/01/2020, notificada en fecha 12/03/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección,

considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 09/2011 a 11/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Régimen General desde el .03/2015, por el desarrollo de la actividad 523110 "Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería";

Que, se realizaron pedidos de informes a Forestal Heta - Viru S.R.L., con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el contribuyente de referencia.

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores y conforme la documental aportada por el contribuyente, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

1- En AFIP, está inscripto en los impuestos: Impuesto al Valor Agregado y en Ganancias - Personas Físicas, por el desarrollo de la actividad: "venta al por mayor de productos de madera excepto muebles"; "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p."; "Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto, muebles" y "Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p."

Del relevamiento puestas de control "Destinatario", donde se detallan las operaciones de compra de productos primarios con origen en la jurisdicción de Corrientes;

Según el sistema AT de la DGR Corrientes INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, en el que se observan operaciones de transportes con origen en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, realizadas por el Contribuyente.

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el contribuyente CVR. SA ha incurrido en gastos de traslado de productos primarios como Destinatario - y ha efectuado "pagos a cuenta" en concepto de mera compra en la jurisdicción Corrientes, Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho Convenio,

Que, analizada la información observamos que el contribuyente realiza la actividad de "Mera Compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc, b), del Código Fiscal y artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.

Que, el art. 123 del código Fiscal y el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, el fiscalizado realiza actividad gravada en esta jurisdicción y por ello deberá estar inscripto en el tributo ingresos brutos y cumplir con las obligaciones que de ellos surgen.

Que, en virtud de lo mencionado se procedió a desestimar las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente, para los períodos junio 2016 a mayo 2020, período en el cual se registraron los movimientos informados, considerando como monto imponible determinado para la actividad: "Aserrado y cepillado de madera implantada" (código: 161002) el que resulta de las compras de productos primarios con origen en la provincia de Corrientes, las unidades que fueran informadas por Puestos de Control y DTVe de antecedentes, las mismas fueron valuadas considerando los montos informados por terceros y/o de acuerdo a los valores según RG N° 156/2016 Y RG N° 174/2017. A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes. Para la actividad: "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p." (Cód. 492299), se atribuyó base imponible al Fisco Provincial, considerando las operaciones cuyo origen del traslado es la Provincia de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el arto 9° del Convenio Multilateral (Régimen Especial). Al respecto, las operaciones realizadas por el Contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR, se valorizaron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado CUADRO III o b t e n i d a s d e l a p á g i n a w e b <https://www.google.com/maps> por el valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte interjurisdiccional de carga, de acuerdo las RG 156/2016 Y RG 174/2017 D.G.R. Corrientes, actualizando las mismas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para los años 2016 2017 2018 Y 2019,

Que, la actividad determinada: "Aserrado y cepillado de madera implantada" (código: 161002), corresponde aplicar la alícuota del 2.90% desde 01/2014, de acuerdo a lo establecido a la Ley Tarifaria vigentes.

Que, para los períodos comprendidos del 07/2016 a 09/2019 la alícuota correspondiente para la actividad de "Transporte automotor de cargas n.c.p." es del 2,90% hasta Junio de 2019 y del 2% partir del Julio de 2019, según Decreto 1312/2019.

Que, se consideraron válidas las Retenciones, Percepciones y Percepciones Bancarias informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Que, en virtud de lo expuesto, de la confección de la Planilla Determinativa y de Liquidación, la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor, se detectaron diferencias a favor de esta Dirección por la suma de \$25.639,90 (pesos veinticinco mil seiscientos treinta y nueve con 90/100 centavos).

Que, las diferencias encontradas, se comunicaron vía correo electrónico al contribuyente.

Que, en fecha 13/05/2021 el contribuyente presentó Reconocimiento a través del Formulario de Allanamiento a Inspección, respecto de las diferencias

determinadas de acuerdo a la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, por medio del caso Gestar N° 951065 se solicitó la Imputación de los Débitos por Diferencia de Fiscalización por Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos respectivamente, los cuales se cargaron correctamente, en la cuenta del contribuyente. Así mismo se solicitó la depuración de los pagos a cuenta en concepto de Mera Compra que se encontraban intimados e impagos.

Que, en virtud de ello, el fiscalizado se adhirió a un Plan de Pagos Dto. 3041, abonando las diferencias y la multa por omisión resultante.

Que, asimismo, se emplazó al contribuyente de marras, a darse de alta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Corrientes, desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el arto 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y R.G.05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el Gestión Web.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, anunciado del Alta de Oficio el contribuyente interpuso recurso de reconsideración, en el cual expone:

"...Nuestro pedido se basa en lo siguiente. Hemos recibido orden de inspección donde se han verificado periodos desde 09/2011 hasta 11/2019. La empresa ha trabajado conjuntamente con la DGR de vuestra provincia, brindando toda la información necesaria para que los agentes actuantes pudieran determinar de oficio la deuda con la provincia de Corrientes, la empresa se allanó a la pretensión fiscal sin interponer ni discutir, aceptando en su totalidad lo determinado por la provincia..."

"... Con respecto a incorporar la provincia de Corrientes a la liquidación de Convenio Multilateral, en realidad, la empresa ya no realiza desde hace más de dos años, ninguna actividad en la provincia de Corrientes. Por eso no ha sido incorporada la provincia en la liquidación, no tiene compras, ni ventas, ni relación comercial con ninguna empresa, ni persona en la provincia..."

"...Por tal motivo solicitamos sea reconsiderada la decisión de dar al alta de oficio en vuestra Provincia ya que es inexistente nuestra actividad allí..."

Que, considerando lo expuesto por el recurrente, y los hechos acontecidos, como ser la adhesión al plan de pagos y cancelación del mismo, resulta abstracto discutir sobre, el alta de oficio como contribuyente de esta jurisdicción; toda vez que el reconocimiento efectuado y plasmado en un régimen de facilidades de

pago, el cual se encuentra cancelado, es más que suficiente para dejar en claro sobre la situación del Contribuyente ante esta Administración Tributaria.

Par mayor abundamiento, el ALTA DE OFICIO surge como consecuencia directa de haberse verificado el desarrollo de actividad económica por parte del fiscalizado en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, la cual es susceptible de cumplimiento de obligaciones formales y materiales en cabeza del administrado y dicho extremo no puede ser materia de discusión, ni análisis; menos aún de discusión cuando ha sido reconocido por el propio contribuyente.

En virtud de lo expuesto, el planteo incoado de reconsideración no puede tener ningún tipo de asidero fáctico ni jurídico y en consecuencia deberá rechazarse.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

**Porello:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION** del Contribuyente C.V.R. S.A., CUIT N° 30-71197511-6, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral: con Domicilio Fiscal en Playa Grande N° 1171; Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires; en las actividades "Aserrado y cepillado de madera implantada", "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." y "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p."; Inscripción en C.M. N°: 902-328686-5; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar: 07/2016; Jurisdicción. Sede: 902- Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación, de conformidad a lo establecido por el arto 60° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 3°: REGÍSTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**I:21/09 V:23/09**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) N° 1156**

Corrientes, 18 JUL 2022

**VISTO:**

El expediente N° 123-3007-08787-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 342/2021, del Contribuyente CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2 con domicilio fiscal en Ruta 17 N° 0 - Cañada de Luque, Provincia de Córdoba.

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 342/2021 al contribuyente CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2, realizada en fecha 30 de julio de 2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de

las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Detalle Del Procedimiento Implementado Antecedentes de Fiscalización:

1) No posee inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. 2) Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias a partir de 05/2002 y en el régimen de Seguridad Social a partir de 01-2004. Exterioriza inscripción en las actividades "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). 3) Sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo 2015, 2016 Y 2018. 4) Se ha advertido en relevamientos de puestos de control, movimientos de hacienda de la jurisdicción, destino fuera de la jurisdicción durante el periodo 2015, 2019 Y 2020. 5) Se detectó que compró 2.286 cabezas de ganado bovino, con destino invernada, en el periodo 2015 a 2020, según información de Senasa.

Inscripciones: El contribuyente no se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, se halla inscripto desde el periodo 05/2002 desarrollando las actividades de: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114), tal como puede observarse en Constancia de Opción del Contribuyente a fs.03.

Notificaciones de la O.I.: Se notificó por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en fecha 20/12/2021, ante intento de notificación fallido mediante el Correo (fs.01 y 11).

Pedidos De Informes: en fecha 16/11/2021 se realizaron pedidos de informe a UMC S.A., REGGI y COMPANIA SRL, LA PEQUENIITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO Y IRES MOSQUETEROS SRL. Las respuestas a dichos pedidos obran a fs. 24 a 33.

Procedimiento

Ante la falta de respuesta por parte del contribuyente se recurrió a la información proveniente de nuestro sistema AT de la DGR Corrientes INFORME POR DESTINATARIO de PUESTOS DE CONTROL; del detalle de operaciones aportadas por SENASA y de las circularizaciones efectuadas a UMC S.A., REGGI y COMPANIA SRL, LA PEQUEI'JITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO Y IRES MOSQUETEROS SRL. Del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:

El Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

CARNICOR SRL tiene com o actividades "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el Engorde en corrales (feed lot)" (14114). Según lo declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a CARNICOR SRL comprendidas en el periodo 03/2015 a 05/2021. UMCS.A manifestó en su respuesta que el costo del transporte, por el traslado del ganado con origen en la jurisdicción Corrientes está a cargo del comprador, en este caso CARNICOR SRL.

Asimismo, en los comprobantes aportados por los consignatarios de hacienda, se visualizan percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes abonadas por CARNICOR SRL, por la compra de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes. Por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente CARNICOR SRL ha incurrido en "gastos de transporte" y "otros gastos" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho Convenio.

El Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se consideraron también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se consideraron "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte. (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

El Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que esta no grave la actividad del productor, se atribuir en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se consideraron que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°".

El Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma CARNICOR SRL

tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente.

Por lo tanto, se ha presumido que el contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente. El contribuyente no presentó Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los periodos 03/2015 a 05/2021.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114): Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los montos informados de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers -

A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 03/2015 a 05/2021;

Respecto del Impuesto determinado: A la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123° del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del 2,9%, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/2013.

Respecto de las Retenciones y Precepciones Verificadas: Se consideraron válidas las Percepciones informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Realizada la determinación, se corrió vista de las diferencias de impuesto (Corrida de Vista N°1951/2021 y Planillas determinativas y de Liquidación adjuntas a fs. 50 a 55) conforme a lo establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal

vigente, habiéndose notificado por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes en fecha 07/02/2022 (fs. 56 a 58).

En fecha 17/03/2022 se intentó notificar por medio de Correo Argentino S.A a la dirección que se obtuvo de la página web de la DGR de la provincia de Córdoba, el Correo devolvió la misma informando que el domicilio se encontró cerrado y el contribuyente no reclamó la carta en el plazo establecido (fs. 60 a 68). Por lo tanto, se realizaron dos intentos de notificación fallidos por medio de Correo Argentino S.A. durante la fiscalización, asimismo se realizaron intentos de comunicación telefónica con el contribuyente sin obtener ninguna respuesta.

Asimismo, en dicha oportunidad se lo emplazó a darse



de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el arto 34 inc. I del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

En el transcurso del plazo de 15 días hábiles establecido por el artículo 35° del Código Fiscal, el contribuyente no interpuso Recurso de Impugnación.

Esta determinación no cuenta con actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas para el periodo fiscalizado.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

**Por ello:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DAR DE ALTA** de Oficio, al contribuyente "CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2, Inscripción en CM. N°: NO POSEE, en jurisdicción Corrientes. Domicilio Fiscal: Ruta 17 N° Cañada de Luque, Córdoba, Actividades: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (14113) y "invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)". Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 03/2015. Jurisdicción Sede: Provincia de Córdoba (904).

**ARTICULO 2°: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 30 de julio de 2021.

**ARTICULO 3°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente "CARNICOR SRL-C.U.I.T. N° 30-70797790-2, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$669.521,71 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 71/100); a valores históricos, e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 4°: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el arto 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la Presente.

**ARTICULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Alejandro Crivelli - Sub-Director Impositivo y de Fiscalización – A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**I: 21/09 V: 23/09**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) N° 2806**

Corrientes, 10 DIC 2022

**VISTO:**

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2711-12482-20 a través del cual por Orden de Inspección N°398/2020 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya

recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: IRACET MATEO VICTOR, CUIT N°20-25961629-9, con domicilio en ESTAFETA EL SOLAR 0 - ALCARAZ SUD - ENTRE RÍOS.-

**CONSIDERANDO:**

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través. de la Orden de Inspección N°398/2020.

Antecedentes de Fiscalización: Surge como consecuencia de haber detectado esta Dirección que el fiscalizado ha efectuado compra de ganado bovino procedente de la Jurisdicción Corrientes, conforme surge de las Actas de Puestos de Control labradas al fiscalizado y de los informes de SENASA.

Periodo Fiscalizado: Julio/2014 a Septiembre/2020. Inscripciones:

Ante la DGR: El Contribuyente no se encontraba registrado en el Sistema AT al momento de emitirse la Orden de Inspección (fs.02).

Ante la AFIP: Registra su Inscripción conforme surge de la Constancia obrante a foja: 03.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se realizó un requerimiento por Correo Argentino al domicilio declarado ante AFIP, siendo este recepcionado por el fiscalizado mediante CU 633464524 (fs. 14).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

Requerimientos de Documentación: En fechas 08 de Febrero de 2021, se requirió al Contribuyente que aporte la documentación que a continuación se detalla:

1-Libro IVA Ventas / Compras, periodos 07/2014 a 09/2020.

2-Retenciones, Percepciones sufridas en la Jurisdicción Corrientes.

3-Contratos celebrados en la Jurisdicción.

4-Ingresos netos país por actividad.

5-Gastos país y gastos de, la Jurisdicción Corrientes, Libros IVA Ventas y Compras, periodos: 07/2014 a 09/2020, facturas de compras (productos primarios) por idéntico periodos; entre otra documentación solicitada.. "-

Frente al requerimiento realizado, el Contribuyente NO aportó la documentación solicitada.

Pedidos de Informes: Se realizaron pedidos de informes a proveedores del fiscalizado (fs. 15/17), obteniéndose respuestas que figuran a fs. 18/19. De las respuestas obtenidas surge que el Contribuyente ha realizado compras de productos primarios en ,la Jurisdicción Corrientes y ha efectuado gastos para su traslado y pago de comisiones por la hacienda adquirida.

Que, conforme antecedentes de fojas 14 se notificó el día 08 de Febrero de 2021 al Contribuyente IRACET, MATEO VICTOR con domicilio declarado en Estafeta El Solar N°0, de la ciudad de Alcaraz Sud, Provincia de Entre Ríos, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente no se encuentra Inscripción en la Jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -

<p>Convenio Multilateral, sin embargo se detecta que ha realizado compra de productos primarios (hacienda) procedente de la Jurisdicción Corrientes, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, la Fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales Julio/2014 a Septiembre/2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, frente al requerimiento realizado, el Contribuyente NO aportó la siguiente documentación: Libro IVA Ventas y Compras, periodos: 07/2014 a 09/2020; y facturas de compras por los periodos bajo inspección, Planilla con detalle de compras de hacienda, entre otra documentación.</p> <p>Que, de la documentación obrante en esta Dirección: Actas labradas en Puestos de Control y de Informes de SENASA, surge que el verificado ha realizado compras de productos primarios en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, se realizaron pedidos de informes a proveedores / consignatarios, los cuales obran agregados a fojas 15/17. De las respuestas obrantes a fojas.18/19, surge que el fiscalizado ha realizado compra de productos primarios en la Jurisdicción y ha abonado comisiones por dichas compras, se le han efectuado Percepciones de IBB, para la Provincia de Corrientes, todo lo cual determina su obligación para con este fisco.</p> <p>Que, por lo expuesto anteriormente se observan que el Contribuyente IRACET MA'TEO VICTOR ha incurrido en gastos que otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo que establece el Artículo 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Artículos 1°, 3° y 4° de dicho Convenio.</p> <p>Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los Artículos 32° y 33° primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley N°3037 texto ordenado Decreto N°4142/83.</p> <p>Que, el Contribuyente realiza la Actividad de "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), conforme surge de Constancia de Inscripción AFIP.</p> <p>Que, en el caso de la mera compra de productos primarios procedentes de la Jurisdicción Corrientes, dichas operaciones se realizaron para la Actividad que el Contribuyente desarrolla.</p> <p>Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:</p> <p>b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo</p>	<p>sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado etc.).</p> <p>Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes N°6249/2013, establece que: De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley.</p> <p>Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en un jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la Jurisdicción Productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°.</p> <p>Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que corresponderla que el Contribuyente IRACET MATEO VICTOR tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la Jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.</p> <p>Que, en función de la compra de productos primarios realizadas en la Jurisdicción Corrientes obtenidas de los informes de los proveedores y de la valorización de las operaciones obtenidas de SENASA, para lo cual se ha considerado el valor promedio de la categoría de hacienda adquirida por el precio promedio del día de la operación o el siguiente día hábil si en dicho día no hubo operaciones en el Mercado de Linieres y de la valorización conforme la RG N°174/2017, para la compra de borregos, procedentes de la jurisdicción, y conforme lo establecido en el Artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral y Artículo 123° inc. b) del Código Fiscal vigente se procedió a obtener la base imponible para la compra de hacienda en la Jurisdicción (fs. 29/30).</p> <p>Que, por lo expuesto se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:</p> <p>Respecto del Monto Imponible Determinado:</p> <p>Para los periodos comprendidos entre Julio/2014 a Septiembre/2020: La Base Imponible determinada para la Actividad desarrollada por IRACET MATEO VICTOR "Cría de Ganado Bovino, Excepto la. Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), surge de la información obtenida de Puestos de Control de la DGR Corrientes y del SENASA, facturas de compras aportadas por los proveedores y de la valorización</p>
--	--

conforme la RG N°174/2017, la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, determinando base imponible, el 50% del valor de las compras de hacienda proveniente de la Jurisdicción de Corrientes.

Respecto del Impuesto Determinado: A las Bases Imponibles determinadas, se les aplicó la alícuota correspondiente del 2,90% en virtud de la normativa vigente (Ley N°6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Al Impuesto determinado, se le detrajeron las deducciones constatadas, obteniéndose el Saldo de Impuesto Determinado.

Que, al Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección, en razón que la fiscalización no declaraba Impuesto.

Que, en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos periodos Julio/2014 a Septiembre/2020, conteniendo el perlado fiscal, las bases imponibles determinadas, las alícuotas correspondientes para cada periodo en virtud de la Actividad que el Contribuyente desarrolla, el impuesto determinado, las deducciones verificadas, el saldo del Impuesto determinado, el saldo de impuesto declarado y la diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección.

Que, además de las antedichas Planillas se adjunta Planilla de Liquidación- Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente deberla haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor, exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$533.006,24 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.

Que, por tal motivo se lo emplazó, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, a dar de Alta en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su Alta de Oficio.

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a Correr Vista N°1018/2021 de las actuaciones conforme surge de fs. 31/41, procediéndose a su notificación según Acuse de Recibe, CU 746429356 en fecha 25 de Agosto de 2021 (fs. 43).

Que, al vencimiento del plazo acordado, el Contribuyente no impugnó la determinación efectuada.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: desde 07/2017 a 03/2020 que comprenden Actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas y/o pagadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones. Impuesto de Sellos: De la documentación exhibida, no se

detectó que el Contribuyente hubiera realizado actos sujetos al pago de este tributo.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales: Se constató el incumplimiento de los Deberes Formales a saber:

a) Falta de presentación de DDJJ Mensuales de IIBB: periodos 07/2014 a 08/2020.

b) Falta de presentación de DDJJ Anuales, años: 2015 a 2019.

-Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó el Sumario Contencioso Fiscal N°7654/2021 por Multas por Omisión de Impuestos (Artículo 37° del C.F.) mediante Expediente 123-0508-09008-2021. La Multa deberá graduarse una vez que la deuda quede firme.

Resolución 62/95 de la Comisión Arbitral: La apertura de la fiscalización fue comunicada a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER), Jurisdicción en la que desarrolla su Actividad. La comunicación fue efectuada por medio de Nota N°46/2021 el día 28 de Enero de 2021. Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se adhirió al Domicilio Fiscal Electrónico, a pesar de haber sido invitado a hacerlo.

Que, la situación observada al 23 de Septiembre de 2021 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$535.006,24 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), en concepto de capital, el cual no fue exteriorizado por la fiscalizada ni ha solicitado un plan de pagos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1018/2021 de fecha 25 de Agosto de 2021, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a dar de Alta la Jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra R.G. 05/2014 en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada Resolución.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

**Por ello:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO** como Contribuyente a: IRACET MATEO VICTOR; Número de Inscripción en Convenio Multilateral: NO posee; Domicilio Fiscal: Estafeta El Solar 0- Alcaraz Sud - Entre Ríos; Actividad CUACM: 14113; Fecha de Inicio en C.M.: No posee; Fecha de Inicio de sus Actividades e esta Jurisdicción: 07/2014; Jurisdicción Sede: Entre Ríos.

**ARTICULO 2°: DEJAR** firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al

Contribuyente IRACET MATEO VICTOR; CUIT N°20-25961629-9.

**ARTICULO 3°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$535.006,24 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 4°: HACER SABER** al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

**ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE**, publíquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**I: 21/09 V: 23/09**

### Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

#### Resolución Nº 0511-I

Corrientes, 12/09/2022

#### VISTO:

El expediente N° 850-04-07-1234/2018 caratulado: "GERENCIA GENERAL APUESTAS MUTUAS SOBRE EL RESULTADO DE CARRERAS DE CABALLOS", y

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 3.431/1978, se ha dictado la Resolución N° 0313-I/2022, aprobando los requisitos para la liquidación de la Contribución Especial Mínima para el "Fondo Especial de Estímulo al Turf" y se han fijado los montos para la contribución mínima que debían abonar las instituciones no incorporadas al Régimen de la Comisión Nacional de Hipódromo.

Que a fojas 68 y 69, el Departamento Red de Comercialización, conjuntamente con el Departamento Auditoría de este Instituto, exponen la necesidad de la actualización del canon que percibe el organismo como consecuencia de la autorización de apuestas en las carreras de caballos, debido a la demanda de gastos operativos que requiere el procesamiento administrativo y control de cada solicitud de autorización, así como el volumen de apuestas efectuadas en los eventos, conceptos que se vieron

incrementados debido a la realidad económica por la que atraviesa el país. A tal punto que el índice de aumento de precios estimado para el pasado mes de julio estuvo comprendido entre el 6,8% y el 8%, lo que determinó realizar un ajuste del concepto.

Que la actualización también significaría la posibilidad de obtención de mayores utilidades para el organismo, las que serían destinadas a las finalidades de bien común establecidas en el artículo 18 inciso d) de la Ley N° 3.423 y su Decreto reglamentario N° 178/2005.

Que finalmente concluyen, en razón de lo expuesto precedentemente, se considere aumentar el canon antes mencionado a un monto equivalente a trescientos treinta (330) litros de combustible Nafta Infinia de la marca YPF o el que en el futuro lo reemplazare.

Que a fojas 70, toma intervención y conocimiento de la Gerencia General.

Que a fojas 71, el Departamento Jurídico, Administrativo y Laboral, dictamina que la autoridad superior del organismo de considerarlo oportuno y conveniente, podrá expedirse al respecto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley N° 3.423, su modificatoria Ley N° 3.855 y su decreto reglamentario N° 738/1984.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a) b) y j) de la Ley N° 3.423, Ley N° 3.855 modificatoria y Decreto N° 738, reglamentario de la misma y Decreto N° 39 del 14 de diciembre del 2021,

#### **EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE** la cláusula catorce (14) del Anexo I del "Reglamento para la Autorización de Apuestas Mutuas en las Carreras de Caballos", aprobado por Resolución N° 0131-de fecha 22/03/2022 de este Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, respecto al monto del Abono del Canon, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"14) El organizador, cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración del evento, abonará como canon por cada jornada que dure el evento, la suma equivalente a trescientos treinta (330) litros de combustible Nafta Infinia de la marca YPF o del combustible que en el futuro la reemplace en la Ciudad de Corrientes el día inmediato anterior al pago".

**ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE**, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

**Leandro Alcíati. Interventor**

**I: 21/09 V: 23/09**

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

#### Expte. N° 207.089/20

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle 9 de Julio N° 1.099 – 3er. Piso de esta ciudad, Dra. Sonia

Elizabeth Filipigh, ha dispuesto citar a quien se considere con derecho sobre el inmueble en cuestión inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble en el Tomo N° 135; Folio 50.195-N°23.147 - AÑO 1.925, cítese por edictos a



<p>Sus Herederos de la Sra. Torrent De Vidal María Victoria Eusebia Eloisa, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por Dos (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas en autos "Valle Dionisio, Blanco Feliciano C/ Torren De Vidal María Victoria Eusebia Eloisa S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 207.089/20, - Secretaria N° 12 a cargo de Dra. Clarisa Fernández Tróccoli. Corrientes, 07 de Septiembre de 2022.</p> <p><b>Fernández Troccoli Clarisa</b> <b>I: 21/09 – V: 22/09</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 136246/16</b></p> <p>La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio N° 1.099 - 2° Piso, Dra. Anahí Graciela González Davis, cita y emplaza al Sr. Fernández Olimpia Eudora DNI 5938509 para que en el término perentorio de un (1) día de notificada comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Finanpro Srl C/ Fernández Olimpia Eudora S/ Ejecutivo" Expte. N° 136246/16, b a j o apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio.</p> <p>Corrientes, 09 de Junio de 2022</p> <p><b>Dr. Claudio A. Moscatelli – secretario</b> <b>I: 22/09 – V: 22/09</b></p>
<b>Citaciones - Interior</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Expte N° RXP 13004/22</b></p> <p>El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de ciudad de Mercedes (Ctes), sito en calle Juan Pujol N° 759 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, Secretaria a cargo de la Dra. María Florencia Lafuente, Cita Y Emplaza de conformidad al proveído N° 8031 de fecha 13/09/22, a Bernardo Zualet y/o Sus Sucesores y/o Herederos, y a quienes se consideren con derecho en relación al inmueble objeto de autos – individualizado en Manzana "F", Lote 1, sección chacras - Chacra n° 32- del Barrio Centenario, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al T° 31, F° 302, N° 13.262 del año 1918, bajo Adrema N1-16045-1-, para que se presente/n a estar a derecho, en el término de Veinte (20) días hábiles, en los autos caratulados: RXP 13004/22 - "Medina Dolores Mabel Y Otros C/ Zualet Bernardo S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario Por Audiencias)". Publíquense edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Semanario Paiubre de la localidad de Mercedes Corrientes.</p> <p>Mercedes (Ctes), 15 de Septiembre del 2022.-</p> <p><b>Lafuente Maria Florencia</b> <b>I: 21/09 – V: 22/09</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 8548/22</b></p> <p>El Juzgado Civil Comercial Laboral de Familia Niñez y Adolescencia, a cargo de la Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff, ubicado en calle Salta N° 801 de la Ciudad de Bella Vista Ctes., correo electrónico <a href="mailto:jcivcomlab-bvista@juscorrientes.gov.ar">jcivcomlab-bvista@juscorrientes.gov.ar</a>, teléfono 3777453301, en las actuaciones "Prado Juan Carlos C/ Herederos De Telma Aidhee Veron De Rollet Y/U Otros Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario Por Audiencia)" Expte. N° 8548/22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos de Telma Aidhee Verón de Rollet L.C. 2.965.855: siendo los mismos, Alicia del Carmen Rollet</p>	<p>D.N.I 11.858.139, Juliana Ester Rollet D.N.I 13.626.193, Pedro Miguel Rollet D.N.I 14.342.040, Antonio José Rollet D.N.I 13.375.658, Elba Mireya Rollet D.N.I 11.014.580 y Telmo Javier Rollet D.N.I 17.181.477, y/u otros y a quien se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Tres de Abril del Departamento de Bella Vista, identificado como fracción de concesión N° 107 de Bella Vista, provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia al Tomo 2 Folio 347 Año 1965, al Tomo 2, Folio 346 Año 1965 y Tomo 2 Folio 348 Año 1965, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema B2-5122-2, con las siguientes medidas: Del punto A al punto B 180,00 metros, del punto B al punto C 142,84 metros, del punto C al punto D 181,00 metros, y del punto D al punto A 142,84 metros, lo que hace una superficie total de 02 Has. 57 As. 82 Cas., cuyos linderos son: al Norte calle pública, al Este Rafael Romero (ocupante), al Sur Juan Torres, y al Oeste calle pública, todo conforme al Plano de Mensura N° 4135-S, a presentarse en la causa: "Prado Juan Carlos C/ Herederos De Telma Aidhee Veron De Rollet Y/U Otros Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario Por Audiencia)" Expte. N° 8589/22, en trámite por ante el Juzgado antes mencionado, Secretaria n° 2 a cargo de la Dra. Evangelina Denegri. Así se ha dispuesto en resolución N° 13.050 de fecha 23 de agosto de 2022, cuya parte pertinente se transcribe "(...) 4º) Cítese mediante edictos a terceros que pudieren alegar derechos sobre el inmueble de autos, bajo apercibimiento de designar Defensor oficial, los que se publicaran en el Boletín oficial y un diario de la capital provincial por el termino de DOS días, fijándose asimismo en el Transparente del Juzgado y sitios públicos acostumbrados por igual termino (debiendo utilizarse el modelo dispuesto por Anexo I del Ac. Extraordinario N° 08/21 del S.T.J.)"</p> <p>Bella Vista Corrientes, 8 de Septiembre de 2022.-</p> <p><b>Dra. Maria Denegri – Prosecretaria</b> <b>I: 21/09 – V: 22/09</b></p>

**Expte. N° PXL 24733/19**

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a MAYDANA ALEXIS RAMON, argentino, soltero, instruido, D.N.I. N° 43.533.087, nacido el 03 junio de 2001, domiciliado en Pasaje Ubarte N° 964, de esta ciudad siendo hijo de Carlos Maydana (f) y de Mercedes Alicia Fariña (v), a quien se le diligenciará el hecho ocurrido el día 12 de mayo de 2019, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 395. Paso de los Libres, 09 de agosto de 2022. FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de ALEXIS RAMON MAYDANA, D.N.I. N° 43.533.087, cuyos demás datos filiatorios y último domicilio se desconocen, en el presente expediente PXL 24733/19, en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por los artículos 334 y 336 inciso 1° del Código Procesal Penal, sin imposición de costas. II) Notifíquese, agréguese copia al principal, regístrese y archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes".-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.),..... 18 de septiembre de 2022.-

**Dra. Jesica Melina Gómez. Secretaria**  
**I: 21/09 V: 27/09**

**Expte. N° PXL 25602/19**

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ENRIQUE JORGE MAYDANA, D.N.I. nro. 21.366.852, nacido el día 09/03/1970, argentino, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 440 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil veintidós; ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a ENRIQUE JORGE MAYDANA, D.N.I. nro. 21.366.852, nacido el día 09/03/1970, argentino, cuyos demás datos personales y último domicilio se desconocen, en cuanto al delito de de LESIONES GRAVES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, previsto en el artículo 94, 2° párrafo Código Penal, se encuentra en calidad de autor

(artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°)... 3°)... 4°)... 5°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, librese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 19 de septiembre de 2022.

**Dra. Mónica Rosana Verón. Secretaria**  
**I: 21/09 V: 27/09**

**Expte. N° Z18 6936/22**

El Juzgado de Paz de Sauce, a cargo del Dr. Claudio Gustavo Torres, ubicado en calle Rivadavia y Moreno de la ciudad de Sauce (Ctes.), correo electrónico: [juzgadopazsauce@juscorientes.gov.ar](mailto:juzgadopazsauce@juscorientes.gov.ar), teléfono 3774 639458, Cita Y Emplaza por el término de quince (15) días a los herederos del Sr. Hilarión Silvero, M.I. N° 1.797.941 y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad de Sauce (Ctes.), Lote N°1, sobre calle 9 de Julio S/n de Sauce (Ctes.), constante de la siguientes medidas (s/ Plano de Mzra.) del Punto A al Punto B: DIEZ (10) METROS; del Punto B al Punto C: Veintiocho Metros Setenta Centímetros (28,70 m); del Punto C al Punto D: DIEZ METROS (10m.); y del Punto D al Punto A: Veintiocho Metros Setenta Y Cinco Centímetros (28,75m), haciendo una Superficie Total De Doscientos Ochenta Y Siete Metros Cuadrados Con Veinticinco Centímetros Cuadrados. Linderos según Mensura: Norte: calle 9 de Julio; Este: Municipalidad de Sauce, Sur: Sociedad Rural de Sauce, y Oeste: Hilarión Silvero. Fracción que se encuentra, dentro de un inmueble de mayor extensión, todo ello según Plano de Mensura N° 1511-V, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Folio Real Matrícula T° 1 F° 7, Año 1966 del Departamento Sauce, e individualizado en la Dirección de Catastro bajo Adrema X1-3755-1, a presentarse en la causa: "Rodríguez Ramón Ricardo Y Paniagua Dora Del Carmen C/Sucesores De Silvero Hilarión Y/O Cualquier Otra Persona Que Se Considere Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° Z18 6936/22", en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 311 de fecha 01 de Septiembre de 2022, cuya parte pertinente se transcribe: "... Publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, diario local y tableros de Juzgado, sobre el inmueble objeto de la presente, cuyos datos registrales, superficie, medidas y linderos deberán describirse, para que en el término de 15 (quince) días se presenten a estar a derecho a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor Oficial para que los represente. Notifíquese". Fdo. Claudio Gustavo Torres. Juez De Paz. Sauce. Corrientes. Sauce, Corrientes, 15 de Septiembre de 2022

**Dra. Laura Rosana Casello - secretaria**  
**I: 22/09 - V: 23/09**

<b>Sección General</b>	
<i>Licitaciones</i>	
<p style="text-align: center;"><b>Gobierno de la Provincia de Corrientes</b> <b>Secretaría de Energía</b> <b>Programa Federal de Infraestructura Regional</b> <b>Contrato de Prestamo CAF 11.191</b></p> <p>AVISO DE PRÓRROGA: MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE APERTURA. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°01/2022 OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN TRANSFORMADORA DE 132/33/13,2KV LITORAL SISTEMA GIS Y ALIMENTADOR SUBTERRÁNEO 132KV E.T. CORRIENTES ESTE – E.T. LITORAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. UBICACIÓN: CIUDAD DE CORRIENTES. PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.197.000.000,00 + IVA (SON PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES MÁS IVA). MES BASE: AGOSTO/2021 FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 18 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA LAS 09:00 hs. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: MESA DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE</p>	<p>CORRIENTES - CALLE 25 DE MAYO 981 – CORRIENTES FECHA DE APERTURA: 18 DE OCTUBRE DE 2022 - HORA: 10:00 hs. LUGAR DE APERTURA: SALÓN VERDE CASA DE GOBIERNO SALTA Y 25 DE MAYO, CORRIENTES. VALOR Y OBTENCIÓN DEL PLIEGO: ES GRATUITO Y PODRÁ DESCARGARSE DE SITIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA <a href="https://senergia.corrientes.gob.ar/">https://senergia.corrientes.gob.ar/</a> PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 720 (SETECIENTOS VEINTE) DÍAS CORRIDOS. SOLICITUD DE ACLARACIONES: POR CORREO ELECTRÓNICO A: <a href="mailto:senergia@corrientes.gob.ar">senergia@corrientes.gob.ar</a> LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Secretaría de Energía: Calle 25 de Mayo 981. Corrientes HASTA UNA HORA ANTES DE LA HORA FIJADA PARA LA APERTURA <b>Banco de Desarrollo de América Latina</b> <b>Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional</b> <b>I: 21/09 V: 23/09</b></p>
<i>Convocatorias</i>	
<p><b>ASOCIACION VECINAL DE SANEAMIENTO DE MOCORETA</b></p> <p>Convócase a los Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día 13 de Octubre de 2.022 en el Local de la Asociación Vecinal de Saneamiento sito en calle Buenos Aires N° 346 de esta Localidad a las 20,00 horas, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria.-</li> <li>2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.-</li> <li>3) Explicación de la Comisión Directiva por no realizarse la Asamblea en los términos previstos por el Estatuto Social.-</li> <li>4) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.017.-</li> <li>5) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.018.-</li> <li>6) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.019.-</li> <li>7) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.020.-</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8) Consideración y aprobación de Balance General, Inventario, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de Diciembre de 2.021.-</li> <li>9) Renovación de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.</li> <li>10) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.-</li> </ol> <p>Nota: el Art. 36 del Estatuto establece: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. <b>Jorge M. Buzatto, Presidente.-</b> <b>Analia Passera, Secretaria.-</b> <b>I: 19/09 - V: 23/09.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Asociación Cooperadora del Hospital pediátrico Juan Pablo II</b></p> <p>La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la Ciudad de Corrientes, de conformidad a lo que establece el Estatuto Social en sus art. 380 y 42 convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de octubre de 2022, a las 10.00 hs en el salón auditorio del hospital Pediátrico, sito en Av. Artigas N° 1435, a fin de considerar el siguiente orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Elección de secretario y un Presidente de la Asamblea.-</li> </ol>

<p>2.-Presentación y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio económico correspondiente al períodos 2021.- 3.-Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- 4.-Evaluar propuesta de aumento de cuota societaria.- <b>Nelly Rosa Buscaglia de Bode - Presidente</b> <b>Dora m. Bozzone de Tassano – Secretaria</b> <b>I: 20/09 – V: 22/09</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Federación Correntina de TAEKWON- DO I.T.F.</b></p> <p>Convocase a los Sres. Asociados de la Federación Correntina de TAEKWON- DO I.T.F. a la Asamblea General Ordinaria, en su sede social en calle 12 de Octubre N°881, Goya (Ctes.), a realizarse el día 03 de Octubre de 2.022 a las 16:00 horas para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Elección de dos asociados para firmar el acta de asambleas conjuntamente con el presidente y secretario. 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31-12-2018, al 31-12-2019, al 31-12-2020 y al 31-12-2021. 3) Elección de socios habilitados a integrar la Comisión Directiva, para proceder a la renovación de los cargos por finalización de mandato y por el termino de 4 (cuatro) años. <b>Gimaraiz, Hugo C. Presidente.-</b> <b>Ferrero Oscar C. Secretario.-</b> <b>I: 20/09 - V: 26/09.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Asociación Cooperadora Hogar de niños San Vicente de Paul</b></p> <p>Se cita a los señores socios de la Asociación Cooperadora del Hogar de Niños San Vicente de Paul a la Asamblea general ordinaria a realizarse el día 07 de Octubre de 2022 a las 18 hs en el domicilio social de la Asociación Cooperadora del Hogar de Niños San Vicente de Paul en Calle Cabral N° 351 de la ciudad de Goya, Corrientes con considerar el siguiente orden del día:</p> <p>1) Motivo de la realización de la asamblea fuera de termino. 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Balance y estado de resultado, inventario general de bienes e informe del revisor de cuentas por los ejercicios finalizados los 31 de Diciembre de 2018, 2019, 2020 y 2021. 3) Elección y renovación total de la comisión directiva y revisores de cuentas. 4) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. <b>La Comisión Directiva.-</b> <b>I: 21/09 – V: 23/09.-</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Comparsa Yasi Bera (Luna Brillante)</b></p> <p>La Comisión Directiva de la Comparsa Yasi Bera (Luna Brillante), con domicilio en la sede social sito en la calle Empedrado N° 498 de la ciudad de San Luis del Plamar, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 08 de Octubre del 2022 de a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día.</p> <p>1) Conformación de las autoridades de la Asamblea. 2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea. 3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. 4) Elección de comisión directiva por el término establecido Estatutariamente.- <b>La Comisión Directiva.-</b> <b>I: 21/09 – V: 27/09.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TEATRO VOCACIONAL CORRIENTES</b></p> <p>A los asociados del TEATRO VOCACIONAL CORRIENTES a la Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 13 de Octubre de 2022 a las 20:00 horas en la sede social de la asociación sita en calle San Martin 669 de la ciudad de Corrientes a los fines de dar tratamiento a los siguiente puntos del Orden del Día:</p> <p>1) Designación de dos asociados para suscribir el acta de asamblea juntamente con la Presidente y Secretario, 2) Consideración de los motivos de las convocatorias fuera de termino de las asambleas de conformidad con el art 216 de la resolución 0001/2018 IGPJ, 3) Consideración de los estados contables de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las memorias, inventario de bienes y demás documentación requerida por la autoridad de control a los fines de la inscripción. 4) Ratificación y/o confirmación de las asambleas celebradas los días 13 de diciembre de 2019 y 20 de diciembre de 2021. 5) Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva por el término de Ley. 6) Elección de los miembros titulares y suplentes de la comisión revisora de cuentas u órgano de fiscalización por el término estatutario. 7) Elección de un asesor literario y un director general por el término estatutario. LA ASOCIACION.- <b>La Comisión Directiva.-</b> <b>I: 21/09 – V: 26/09.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Club Atlético Cambá Cuá</b></p> <p>ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Fecha: 15/10/2022. Hora: 18 horas.</p>
---	---



<p>Lugar: Club Cambá Cuá - Itá Ibaté.  <b>ORDEN DEL DÍA:</b>  1) Elección de dos (2) asociados para suscribir el acta de asamblea junto al presidente.-  2) Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance correspondiente a los años 2020 y 2021 con sus respectivos dictámenes de la Comisión Revisora de Cuentas.  3) Elección de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva.-  4) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.-  <b>Diego Ramón Aguirre, Presidente.-</b>  <b>Raquel Sosa, Secretaria.-</b>  <b>I: 22/09 – V: 03/10.-</b></p>	<p>hectárea sobre la calle Doménico Zini, inscripta en el Registro de la Propiedad de Inmueble bajo número de Adrema I2-5805-2 mayor extensión, según duplicado de mensura 3416-N, para ser destinado a la construcción y funcionamiento de una escuela técnica.  <b>NOTA:</b> La asamblea se desarrollara de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27 al 31 del estatuto social.-  <b>Carlos Zarantonelli, Presidente.-</b>  <b>José Stortti, Secretario.-</b>  <b>I: 22/09 – V: 22/09.-</b></p>
<p><b>Asociación de Bomberos Voluntarios de Palmar Grande Palmar Grande – General Paz- Corrientes</b></p> <p>En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Consejo de Administración de la “Asociación de Bomberos Voluntarios de Palmar Grande” convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria de la entidad, que se realizará el día 11 de octubre del 2022 a las 20:00 horas, en el palacio municipal de la localidad de Palmar Grande, sito en la localidad de Palmar Grande, departamento de General Paz provincia de Corrientes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.  2) Tratamiento, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance general, Informe de Auditoría e Informe del Síndico, correspondientes a los Ejercicios Económicos Financieros 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.  3) Elección de los concejeros titulares y suplentes.  4) Elección de síndicos titular y suplente.  5) Altas y bajas de asociados.  6) Actividad actual y futura de la cooperativa.  <b>La Comisión Directiva.-</b>  <b>I: 22/09 – V: 22/09.-</b></p>	<p><b>Sociedad Rural de Esquina</b></p> <p>La Comisión Directiva de la entidad denominada SOCIEDAD RURAL DE ESQUINA – ASOCIACIÓN CIVIL. PERSONERIA JURIDICA DECRETO Nº 620/43, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el DÍA: 05/10/2022. HORA: 10,00. LUGAR: Local Ferial - Ruta Nacional Nº 12 – Acceso Sur. Esquina. Provincia de Corrientes, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:</p> <p>1) Lectura, consideración y aprobación de la ampliación de los objetivos de la institución e incorporación de los incisos i) y j) en el Artículo 17.  2) Elección de dos (2) Asociados para firmar el Acta de la Asamblea.  <b>Francisco Hipólito Gortari, Presidente.-</b>  <b>Victor Manuel R. López, Secretario.-</b>  <b>I: 22/09 – V: 22/09.-</b></p>
<p><b>Comisión de Apoyo de la Fiesta Provincial del Agricultor</b></p> <p>Convóquese a los señores Asociados de la Comisión de Apoyo de la Fiesta Provincial del Agricultor a la Asamblea Extraordinaria, que se realizara el día 25 de Octubre de 2022 a las 20:00 Hs en su sede permanente de Av. San Antonio s/n y Productores Tabacaleros de Carolina, Departamento de Goya, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:</p> <p>1) Designación de dos Asociados, para que junto al Presidente y Secretario, firmen el acta en representación de la asamblea.  2) Poner a consideración de los socios la donación de una fracción del Inmueble a favor de Estado Provincial- Ministerio de Educación de aproximadamente una (1)</p>	<p><b>Club Social Argentino de Goya (Ctes.)</b></p> <p>De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los señores/as socios/as, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día seis de octubre del dos mil veintidós, a las veinte horas, en la sede social, sita en calle Colón nº 871, de la ciudad de Goya (Ctes.), a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1.-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.  2.-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Inventario General, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30-06-2022.  3.-Consideración del resultado del ejercicio.  4.-Renovación total de la Comisión Directiva, por cese de mandatos  5.-Designación de dos socios para suscribir el Acta juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario.  <b>Nota:</b> La Asamblea se considerará con quórum a las veinte horas con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si a esa hora no estuvieran presentes ese número de socios, la Asamblea sesionará una hora después con el número de socios presentes (Art. 35º de los Estatutos Sociales).-  <b>Raúl Guillermo BRAYER, Presidente.-</b>  <b>Juan Bautista ZUBIZARRETA, Secretario.-</b>  <b>I: 22/09 – V: 26/09.-</b></p>

## Partidos Políticos

**Partido UNION CORRENTINA**

ACTAN° 7

En la ciudad de Corrientes a los ocho días del mes de junio, reunidos las autoridades elegidas del partido UNION CORRENTINA, por presidencia se solicita se constate la existencia de quorum para sesionar, constatada la existencia de quorum. El Sr. Presidente da por iniciada la sesión a fin de tratar la siguiente orden del día; 1) comunicar y dar publicidad de las autoridades electas, 2) Comunicar al Boletín Oficial y al Juzgado Electoral la presente acta. 3) de la postergación de la presente reunión. 4) designar nuevos apoderados del partido UNION CORRENTINA.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien mociona lo siguiente. 1) que se imparta al apoderado Guillermo Maximiliano Hernández Encina la publicidad de las autoridades electas de la convocatoria realizada oportunamente en septiembre del 2021 donde surge quienes conforman el Congreso Provincial del Partido Unión Correntina y la Mesa Ejecutiva Provincial, en el acta N° 6, 2) Dar publicidad inmediata poniendo en conocimiento del mismo al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes como así también a Juzgado Electoral. 3) La presente convocatoria se realiza con la finalidad de comunicar la situación actual de partido y la postergación por razones de salud que atravesara nuestro presidente el Sr. José Pelozo quien estaba internado y debió ser intervenido en una complicada cirugía del corazón lo que demoró que pudiéramos concretar la ansiada reunión cumpliendo con lo normado por la ley electoral. Por ello el presidente toma la palabra y agradece las muestras de apoyo y gratitud de los presentes como así también de los saludos por parte de otras fuerzas políticas que acompañaron con mensajes e incluso se hicieron presente, dando por finalizado el presidente reitera su agradecimiento proponiendo los siguientes apoderados 4) a fin de cumplir con sus funciones y el acceso al expediente del partido esta presidencia considera importante que se comunique al juzgado electoral que los apoderados a integrar sean el Sr. José Darío Pelozo DNI 34.942.968 el Sr. Franco Gauna DNI 27.359.889 el Sr. José Pelozo DNI 16.029.235 y el Dr. Guillermo M Hernández E. MP 8543. Todo lo cual dicha propuesta es recibida y aceptada por unanimidad la que es así aprobada junto con lo comunicado oportunamente, no siendo para más doy por cerrado el acta adjuntando la lista de las autoridades que fueron electas en la convocatoria mediante anexo a esta acta para comunicar al Boletín Oficial y al Juzgado Electoral, es todo por cuanto de conformidad doy fe. Corrientes ocho de junio del año dos mil veintidós.

**Dra. María Eugenia Herrero****I: 20/09 V: 22/09****Congreso Provincial  
Miembros Titulares**

- 1) Pelozo José Alberto. DNI 16029235.
- 2) Gauna Franco Fabián. DNI 27359839.
- 3) Hernández Guillermo Maximiliano. DNI 30216386.

- 4) Zacarías Marcelo. DNI 20676347.
- 5) Rebori Alejandro. DNI 16232365.
- 6) Pelozo José Darío. DNI 34942968.
- 7) Rivero Alicia Lucinda. DNI 20259722.
- 8) Arriola Lisandro Osvaldo. DNI 20628636.
- 9) Salinas Juan Antonio. DNI 21065006.
- 10) González Juan Manuel. DNI 18584104.
- 11) Fernández Estela Edith. DNI 27189433.
- 12) Almirón Sergio Daniel. DNI 270800".
- 13) Dip Edmundo Félix. DNI 7830159.
- 14) Almirón Rosa Ramona. DNI 24726275.
- 15) González Ramona Irene. DNI 31379465.

**Suplentes:**

- 1) Acosta Pared Viviana Noemí. DNI 27888937.
  - 2) Núñez Liliana Beatriz. DNI 16862662.
  - 3) Salinas Natalia Elizabeth. DNI 27038892.
- ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS -LISTA JOSE PELOZO CONDUCCION**  
Mesa Ejecutiva Provincial  
Presidente: Pelozo José Alberto. DNI 16029235.  
Vice presidente: Fernández Estela Edith. DNI 27189433.  
Secretario: Gauna Franco Fabián. DNI 27359889.  
Tesorero: Dip Edmundo Félix. DNI 7830159.  
Pro tesorero: Zacarías Marcelo. DNI 20676347.

**Secretarías**

- Secretaría de Cultura y Educación: Riso Patrón Ramón Armando. DNI 30691869.  
Secretaría Gremial, de Organización y Movilización: Rebori Alejandro. DNI 16232365.  
Secretaría de la Juventud: Pelozo José Darío. DNI 34942968.  
Secretaría de la Mujer: Núñez Liliana Beatriz. DNI 16862662.  
Secretaría Legal y Técnica: Hernández Guillermo Maximiliano. DNI 30216386.  
Secretaría de Difusión y Deportes: Báez Lucas Franco. DNI 28202022.  
Vocal primero: Vallarino Cristian Esteban. DNI 28089038.  
Vocal segundo: Lubary Powel Edgardo. DNI 16853395.  
Vocal tercero: Acosta Pared Viviana Noemí. DNI 27888937.  
Vocal cuarto: Caballero Esteban Gabriel DNI 36515737.  
Vocales Suplentes  
Suplente Primero: Perras Liliana. DNI 36.469.367.  
Suplente Segundo: Pelozo Cinthia. DNI 36.619.211.  
Suplente Tercero: Oporto Juana. DNI 22.978.633.  
Suplente Cuarto: Rebori Alan Daniel DNI 32.754.388.

**José Pelozo****Franco Gauna****I: 20/09 V: 22/09****Partido Unión Correntina**

ACTA N° 7

En la ciudad de Corrientes a los ocho días del mes de junio, reunidos las autoridades elegidas del partido UNION CORRENTINA, por presidencia se solicita se constate la existencia de quórum para sesionar, constatada la existencia de quórum. El Sr. Presidente da

<p>por iniciada la sesión a fin de tratar la siguiente orden del día; 1) comunicar y dar publicidad de las autoridades electas, 2) Comunicar al Boletín Oficial y al Juzgado Electoral la presente acta. 3) de la postergación de la presente reunión. 4) designar nuevos apoderados del partido UNION CORRENTINA.</p> <p>Toma la palabra el Sr. Presidente quien mociona lo siguiente. 1) que se imparta al apoderado Guillermo Maximiliano Hernández Encina la publicidad de las autoridades electas de la convocatoria realizada oportunamente en septiembre del 2021 donde surge quienes conforman el Congreso Provincial del Partido Unión Correntina y la Mesa Ejecutiva Provincial, en el acta N° 6, 2) Dar publicidad inmediata poniendo en conocimiento del mismo al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes como así también a Juzgado Electoral. 3) La presente convocatoria se realiza con la finalidad de comunicar la situación actual de partido y la postergación por razones de salud que atravesara nuestro presidente el Sr. José Pelozo quien estaba internado y debió ser intervenido en una complicada cirugía del corazón lo que demoró que pudiéramos concretar la ansiada reunión cumpliendo con lo normado por la ley electoral. Por ello el presidente toma la palabra y agradece las muestras de apoyo y gratitud de los presentes como así también de los saludos por parte de otras fuerzas políticas que acompañaron con mensajes e incluso se hicieron presente, dando por finalizado el presidente reitera su agradecimiento proponiendo los siguientes apoderados 4) a fin de cumplir con sus funciones y el acceso al expediente del partido esta presidencia considera importante que se comunique al juzgado electoral que los apoderados a integrar sean el Sr. José Darío Pelozo DNI 34.942.968 el Sr. Franco Gauna DNI 27.359.889 el Sr. Jose Pelozo DNI 16.029.235 y el Dr. Guillermo M Hernández E. MP 8543. Todo lo cual dicha propuesta es recibida y aceptada por unanimidad la que es así aprobada junto con lo comunicado oportunamente, no siendo para más doy por cerrado el acta adjuntando la lista de las autoridades que fueron electas en la convocatoria mediante anexo a esta acta para comunicar al Boletín Oficial y al Juzgado Electoral, es todo por cuanto de conformidad doy fe. Corrientes ocho de junio del año dos mil veintidós.</p> <p><b>Gauna Franco. Secretario</b> <b>Jose Pelozo. Presidente</b></p> <p><b>Congreso Provincial</b> <b>Miembros Titulares</b></p> <p>1) Pelozo José Alberto. DNI 16029235. 2) Gauna Franco Fabián. DNI 27359839. 3) Hernández Guillermo Maximiliano. DNI 30216386.</p>	<p>4) Zacarías Marcelo. DNI 20676347. 5) Rebori Alejandro. DNI 16232365. 6) Pelozo José Darío. DNI 34942968. 7) Rivero Alicia Lucinda. DNI 20259722. 8) Arriola Lisandro Osvaldo. DNI 20628636. 9) Salinas Juan Antonio. DNI 21065006. 10) González Juan Manuel. DNI 18584104. 11) Fernández Estela Edith. DNI 27189433. 12) Almirón Sergio Daniel. DNI 270800". 13) Dip Edmundo Felix. DNI 7830159. 14) Almirón Rosa Ramona. DNI 24726275. 15) González Ramona Irene. Suplentes DNI 31379465. 1) Acosta Pared Viviana Noemí. DNI 27888937. 2) Núñez Liliana Beatriz. DNI 16862662. 3) Salinas Natalia Elizabeth. DNI 27038892.</p> <p>JOSE PELOZO ELECCIONES DE AUTORIDARES PARTIDARIAS -LISTA JOSE PELOZO CONDUCCION</p> <p>Mesa Ejecutiva Provincial Presidente: Pelozo José Alberto. DNI 16029235. Vice presidente: Fernández Estela Edith. DNI 27189433. Secretario: Gauna Franco Fabián. DNI 27359889. Tesorero: Dip Edmundo Felix. DNI 7830159. Pro tesorero: Zacarías Marcelo. DNI 20676347. Secretarias Secretaria de Cultura y Educación: Risso Patrón Ramón Armando. DNI 30691869. Secretaria Gremial, de Organización y Movilización: Rebori Alejandro. DNI 16232365. Secretaria de la Juventud: Pelozo José Darío. DNI 34942968. Secretaria de la Mujer: Núñez Liliana Beatriz. DNI 16862662. Secretaria Legal y Técnica: Hernández Guillermo MaxjmjJano. DNI 30216386. Secretaria de Difusión y Deportes: Báez Lucas Franco. DNI 28202022.</p> <p>Vocales Suplentes Suplente Primero: Parras Liliana. DNI 36.469.367. Suplente Segundo: Pelozo Cinthia. DNI 36.619.211. Suplente Tercero: Oporto Juana. DNI 22.978.633. Suplente Cuarto: Rebori Alan Daniel DNI 32.754.388. <u>Suplente Segundo:</u> Pelozo Cinthia. DNI 36.619.211. <u>Suplente Tercero:</u> Oporto Juana. DNI 22.978.633. <u>Suplente Cuarto:</u> Rebori Alan Daniel DNI 32.754.388. <b>Gauna Franco. Secretario</b> <b>Jose Pelozo. Presidente</b></p>
<b>Sección Comercial</b>	
<i>Testimonios</i>	
<p><b>Tierras S.A.</b></p> <p>Nombre De La Sociedad: Tierras S.A.</p>	<p>Actividad Principal: Explotación integral de establecimientos agrícolas-ganaderos y forestales. Objeto De La Publicacion: Cambio de integración del</p>

Directorio elegidos por Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, Acta de Directorio de distribución de cargos de fecha 29/04/2022.

Composición Del Nuevo Directorio:

Presidente: Cdor. Pablo Gustavo Chamas D.N.I. N° 17.329.443 domiciliado en calle Belgrano N° 646 - Corrientes.

Vicepresidente: Sr. Jorge Alfredo Gutnisky, D.N.I. N° 12.868.929 domiciliado en Calle P. Martinez N° 702 - Corrientes.-

Director Titular: Sr. Clemente Ramon Benitez D.N.I. N° 17.667.169 domiciliado en la calle Quevedo N° 149 - Corrientes.

Directores Suplentes: Cra. Belkis Amarilla, Cdor. Juan Gabriel Chamas y Lic. Martín Francisco Gutnisky.

Síndico Titular: Cdor. Roque Rogelio Roibon D.N.I. N° 7.830.381 domiciliado en la calle H. Irigoyen N° 2363 2° Piso - Corrientes.

Síndico Titular: Cdr. Juan Andrés Acosta D.N.I. N° 16.625.259 domiciliado en la calle Carlos Pellegrini N° 1659 Piso 4° Dpto. "A" - Corrientes

Síndico Titular: Dr. Carlos Jorge López D.N.I. N° 22.019.458 domiciliado en la calle 25 de Mayo N° 1770 - Corrientes.

Síndicos Suplentes: Cra. Guadalupe Roibon Malgor, Dr. Raúl Osvaldo Marasco y Cra. Veronica Soledad Espinoza Jonusas.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2736-22 Caratulado TIERRAS S.A. S/Insc. Renovacion de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 08-09-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 22/09 – V: 22/09**

### Urbatec S.A.

Nombre De La Sociedad: Urbatec S.A.

Actividad Principal: Constructora, Ingeniería, Inmobiliaria, Servicios y Mandatos, Industrial, Comercial, Financiera, Alimentación, Computación, Marketing y Afines, Minería, Textil, Cueros, Vestir, Agropecuaria, Servicios Postales.

Objeto De La Publicacion: Cambio de integración del Directorio elegidos por Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Noviembre de 2021 y distribución de cargos resuelta por el Directorio mediante Acta de fecha 21/11/2021.

Composicion Del Nuevo Directorio:

Presidente: Cdor. Pablo Gustavo Chamas D.N.I. N° 17.329.443, con domicilio en la calle Belgrano N° 646 - Corrientes.-

Vicepresidente: Sr. Jorge Alfredo Gutnisky D.N.I. N° 12.868.929, con domicilio en la calle P. Martinez N° 702 - Corrientes.

Directores Titulares: Ing. Aníbal Esteban Silvero, D.N.I. N° 16.357.602 con domicilio en Calle Pío XII N° 1890 - Corrientes y Sra. Gabriela Bernes de Chamas D.N.I. N° 16.770.037, con domicilio en la Av. Colon N° 539 - Corrientes.

Director Suplente: Dr. Carlos Jorge López.

Síndico Titular: Cdor. Roque Rogelio Roibon D.N.I. N° 7.830.381 domiciliado en la calle H. Irigoyen N° 2363 2° Piso - Corrientes.

Síndico Suplente: Cdor. Carlos Federico Gold

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2737-22 Caratulado URBATEC S.A S/Insc. Renovacion de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 07-09-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 22/09 – V: 22/09**

### Ing. Gomez Enriquez S.R.L

Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 02 de fecha 8 de Julio del año 2022, de la firma "Ing. Gomez Enriquez S.R.L.", con domicilio legal en calle Gutemberg N° 2179, de la ciudad de Corrientes; se procedió a la designación como Socio Gerente al Señor Gastón Gomez Enríquez, D.N.I. N° 37.886.931, CUIT N° 20-37886931-6. El mandato vence el 31 de Enero de 2025.-

Gaston Gomez Enriquez - Socio Gerente

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2857-22 Caratulado ING. GOMEZ ENRIQUEZ S.R.L. S/Insc. Inscripcion de Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 07-09-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 22/09 – V: 22/09**

### Libresmat S.R.L

Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 04 de fecha 13/09/2019, se efectuó el Cambio de Domicilio de la Sede Social de la firma "Libresmat S.R.L. Fijándose como nuevo Domicilio Social el de la Calle Jorge Newbery N° 3.450, de la Localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1487-22 Caratulado LIBRESMAT S.R.L S/Insc. De Sede Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 06-07-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 22/09 – V: 22/09**

### La Calandria S.R.L

Los que suscriben, Juan Martin Teijeiro, Documento Nacional de Identidad N° 33.683.199, Julio Saiach, Documento Nacional de Identidad N° 33.071.930, GUSTAVO SAND Documento Nacional de Identidad N° 28.940.706 y Anibal Brest, Documento Nacional de Identidad número 30.102.690, declaran que "La Calandria S.R.L.", tiene designado Gerente: Juan Martin Teijeiro, por el termino de 3 años, conforme surge de Acta de Reunión de Socios N° 14 de fecha 2 de marzo de 2022, donde se lo designa en el cargo y el mismo acepta.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término



de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2500-22 Caratulado LA CALANDRIA S.R.L S/Insc. Inscripción de Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 06-09-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**

**I: 22/09 – V: 22/09**

### GOCAR S.A

Constitucion S.A.: I) Razon Social: "GOCAR S.A. ", fecha constitución: 13.04.22. Escritura Nº 26 – Escribana Ma. José T. Gómez Coll (Capital). II) Accionistas: Alexis Carlomagno, D.N.I. Nº 23.281.090, nacido el 24.04.73, divorciado de sus primeras nupcias de Romina Glenda Muñoz, de Profesión Licenciado en Administración, domiciliado real en calle Juan de Dios Mena Nº 358, Resistencia, San Bernardo, Provincia del Chaco; Franca Irene Carlomagno, D.N.I. Nº 25.312.315, nacida el 30.09.76, casada en primeras nupcias con Juan Pablo Ameri, de Profesión Médica, con domicilio real en Felipe Varela Nº 1050, Villa Fabiana, Resistencia, Provincia del Chaco, ambos argentinos; III) Objeto: El objeto es realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) Compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automotores, camiones, acoplados, tractores, rodados, motores, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; 2) Comerciales: Compra y venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercaderías, industrializadas o no en general, cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación, y las reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; 3) Industriales: Fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos y plásticos para vehículos automotores, y en especial fabricación de chasis, motores, sus repuestos y accesorios, carrocerías para automotores, baterías acumuladoras de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados; 4) Servicios: servicio integral de automotores, incluyendo reparaciones y mantenimiento inherentes a los rodados, ya sea en parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparaciones o recambio de partes de carrocería, pintura, lustrado, terminación, cambio de cristales, alineación, acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas; 5) Comercialización: podrá gestionar la adquisición de productos nacionales y/o importados, para la utilización en sus talleres y/o reventa de los mismos, asimismo comprar motores, motocicletas, motonetas, lanchas y

rodados en general, sean nuevos o usados; 6) Gestion, Comercializacion Y Cobro: Venta de todos los vehículos mencionados, mediante instrumentos públicos y/o privados necesarios a tal fin, ofrecer planes de pago, acorde a las necesidades del cliente, conforme lineamientos legales al efecto, cobro de cuotas de planes de pago, ejecución de la falta de pago o garantías recibidas.-.-IV) Capital: El capital social es de \$500.000, dividido en 500 Acciones de valor nominal cada una de \$1.000.-.- V) Suscripción E Integración Del Capital: El Capital Social se suscribe e integra de la siguiente manera: a) El señor Alexis Carlomagno, suscribe 250 Acciones de valor nominal cada una \$ 1.000 que hacen un total de \$250.000; en tanto la Señora Franca Irene Carlomagno suscribe 250 Acciones de valor nominal cada una \$1.000 que hacen un total de \$250.000, las cuales integran los accionistas en este acto en un veinticinco por ciento (25%), el cual alcanza la suma de \$125.000.- El saldo se integrará dentro de un (1) año contado a partir de la fecha.-VI) Duracion: 99 años; VII) Cierre De Ejercicio: 30 de abril de cada año.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1558-22 Caratulado GOCAR SA S/Insc. De Constitucion Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16-08-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**

**I: 22/09 – V: 22/09**

### Tierras Del Riachuelo S.A.

Sede Social: Avenida Maipú Nº 5050 – Corrientes Capital Se Hace Saber Que por Acta de directorio Nº 15 de fecha 27 de Septiembre de 2021 se llamó Asamblea General Ordinaria; por Asamblea General Ordinaria Nº 5 de fecha 10 de OCTUBRE de 2021 se eligieron las autoridades y se Aceptaron los cargos, resultando: Presidente: Leandro Macchione, D.N.I. Nº 29.974.132; Vicepresidente: Roby Guden: 29.395.719 y Secretario: Roberto Gomez Coll, D.N.I. Nº 21.568.163.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-424-22 Caratulado TIERRAS DEL RIACHUELO S.A. S/Insc. De Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29-08-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**

**I: 22/09 – V: 22/09**

### DIPEX SRL

Se hace saber que por escritura Nº 9 del 10 de Junio del 2022, autorizada en esta ciudad de Corrientes por el Esc. Luis R. López, se constituyo "Dipex Sociedad De Responsabilidad Limitada". Denominacion: "Dipex", Sociedad De Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Corrientes, pudiendo establecer agencias, sucursales, corresponsalías en cualquier parte del país o del

extranjero. Socios Constituyentes: Sara Alicia Britez, Documento Nacional de Identidad 16.853.756, CUIL 27-16853756-0, nacida el 5 de Julio de 1.964, casada, argentina, comerciante, domiciliada en calle Tucumán 841 de esta ciudad y Julieta Anabella Del Piano, Documento Nacional de Identidad 37.889.193, CUIL 27-37889193-6, nacida el 20 de Marzo de 1.994, soltera, argentina, Licenciada en Psicología, domiciliada en calle Mendoza 1265, piso 8, departamento 2 de esta ciudad. DURACION: 99 AÑOS. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o a otras sociedades o asociaciones dentro o fuera del país a la realización de la explotación comercial de los siguiente rubros y/o actividades: A) Explotación de supermercados y establecimientos de venta mayorista y minorista de productos servicios de minimercado, venta de productos alimentarios al por menor y mayor, fraccionamiento, envasado, elaboración, compra, venta, importación, exportación, toda clase de comestibles, conservas, aceites comestibles, vinos, licores, cigarrillos, habanos, tabaco, bebidas con y sin alcohol y todo otro tipo de bebida con o sin alcohol y/o energizantes, jugos de frutas, dulces, golosinas, mermeladas y helados. B) La distribución comercialización, fraccionamiento, fabricación, elaboración, envasado de productos alimenticios, toda clase de bebidas, productos lácteos, dulces, golosinas, chocolates y productos envasados en general, de origen nacional o importado, instalación de plantas de elaboración y/o fraccionamiento de dichos productos. C) Representaciones y mandatos: ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la fabricación, distribución, fraccionamiento, exportación, importación, recepción, control y embarque de cualquier tipo de mercaderías, para el consumo humano su higiene y salubridad cuya comercialización no sea prohibida legalmente, ejercicio de comisión y mandatos, consignaciones, franquicias, representaciones y gestiones de negocios, administración de negocios relacionados al objeto social. D) Celebrar contratos de mandato, agencia y licencia con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la fabricación, producción y distribución de alimentos para el consumo humano y bebidas. E) explotar patentes de invención, licencias comerciales, marcas de fábrica y/o de comercio, comisiones, mandatos y consignaciones. F) Desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a nivel nacional e internacional, el transporte por vías terrestres aéreas o marítimas de frutos de cosecha y/o producción nacional e internacional, transporte de carga de todo tipo de mercaderías bienes manufacturados, materias primas, productos elaborados y semielaborados, alimentos, bebidas y/o sólidos, fletes, acarreo, mudanzas. G) Depósitos y guarda de mercaderías, cámaras frigoríficas. Actuar como operador de servicios de logística. H) Fabricación y diseño de embolitorios de papel, plástico, polietileno y/u otro material que hubiere en el mercado, pudiendo realizar todo tipo de impresión y grafica en general ya

sea para consumo propio y/o comercialización a terceros. Así mismo podrá diseñar e imprimir cualquier tipo de publicidad como ser panfletos, revistas publicitarias, graficas fijas, moviles, gigantografias, afiches y/o cualquier otro tipo de impresiones, pudiendo para ello comprar, vender, importar y exportar maquinas gráficas y sus derivados; efectuar instalaciones reparaciones y ofrecer servicio técnico de las mismas; comercializar insumos, repuestos y sub-productos. I) Adquisición, producción, almacenaje, comercialización y venta al por mayor y menor de toda clase de artículos infantiles y para bebé, tales como cunas, cochecitos, andadores, bicicletas, triciclos, juegos y juguetes, ropa e indumentarias, muebles infantiles, camas y placares. Podrá también comercializar artículos de perfumaría, pañalera, cosmética, higiene, tocador y todo tipo de productos de puericultura. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Ochocientos Mil (\$800.000,00), representado por Cien (100) cuotas de capital, de Pesos Ocho Mil (\$8.000,00) valor nominal cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: Sara Alicia Britez, suscribe Sesenta (60) cuotas de capital de valor nominal Pesos Ocho Mil (\$8.000,00) cada una, lo que hace un total de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil (\$480.000,00) equivalente al Sesenta (60%) por ciento del capital social y Julieta Anabella Del Piano suscribe Cuarenta (40) cuotas de capital de valor nominal Pesos Ocho Mil (\$8.000,00) cada una, lo que hace un total de Pesos Trescientos Veinte Mil (\$320.000,00) equivalente al Cuarenta (40%) por ciento del capital social. Todos los socios integran en este acto el veinticinco (25%) por ciento del valor de la suscripción obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Ejercicio Economico: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al 31 de Diciembre de cada año. Sede Social: fijar la sede social en calle Tucuman 851 de esta ciudad. Socio Gerente: Designar como Gerente a Sara Alicia Britez, Documento Nacional de Identidad 16.853.756, quién ejercerá la administración, dirección, uso de la firma social y representación legal de la sociedad durante todo el término de duración de la sociedad, aceptando en este acto el cargo discernido.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2230-22 Caratulado DIPEX SRL S/Insc. De Constitucion Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-08-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 22/09 – V: 22/09**

### **LORGUD SRL**

Se hace saber, que Lorgud Sociedad De Responsabilidad Limitada, por Acta de Asamblea de fecha 10 de marzo de 2022, protocolizada mediante Escritura N° 12 de fecha 10 de mayo de 2022 autorizada por la Escribana María Florencia Sánchez Zuzaniuk, Titular del Registro Notarial

Nº 616 con asiento en esta Ciudad, ha resuelto la ampliación del objeto social, el aumento de capital y el traslado de la sede social, con modificación del Contrato Social en sus artículos 3º y 4º, de la siguiente forma:

Ampliación del objeto social: Se incluyen nuevas actividades, servicios y productos que actualmente no se encuentran expresamente mencionados en el contrato social pero que resultarán de gran provecho para la entidad desarrollarlos. Como consecuencia de la ampliación del objeto social, se modifica el artículo 3º del contrato social, el que ha quedado redactado de la siguiente forma: "Tercera: La Sociedad tendrá por Objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero de las siguientes actividades: Elaboración, compra, venta, comercialización, representación, y distribución mayorista y minorista de productos alimenticios, lácteos y sus derivados, cremas, postres, quesos, yogures, fiambres, chacinados embutidos, congelados, jugos frutales, bebidas con o sin alcohol y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o a granel, productos alimenticios N.C.P. y sándwiches, galletitas, panificados, masas y dulces de todo tipo y todo otro producto derivados de harinas, frutas y afines, víveres secos, artículos de limpieza, carnes de todo tipo, vacuna ovina, caprina, porcina, aves, pescados, arroz, especias, levaduras, sal, café, té, harinas, polvos para hornear, colorantes alimenticios, saborizantes, gelatinas, pastas frescas y secas, discos de empanadas y tartas, pre-pizzas, y todo tipo de insumos gastronómicos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para contratar y para actuar según su objeto social. La Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con el objeto, por lo que esta enumeración se considera meramente enunciativa."

Aumento de capital: Se procedió a realizar un aumento del Capital social de la entidad, que a la fecha es de Pesos Cien mil (\$100.000), el cual se encuentra integrado en un cien por ciento, mediante la capitalización en forma parcial de los resultados no asignados por la suma de Pesos Un millón quinientos mil (\$1.500.000,00), elevándose el capital social a la suma de Pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000,00) el cual es suscripto e integrado en su totalidad por ambos socios, en la misma e idéntica proporción del capital social que poseían, como así también la emisión de las nuevas cuotas como consecuencia de ello, que ascienden a la suma de Un mil quinientas (1.500). Como consecuencia de la ampliación del objeto social, se modifica el artículo 4º del contrato social, el que ha quedado redactado de la siguiente

forma: "Artículo Cuarto: El Capital Social es de Pesos Un Millon Seiscientos Mil (\$1.600.000), suscripto e integrado en su totalidad, dividido en Un Mil Seiscientas (1.600) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000), cada una, las que son suscriptas en por los socios en la siguiente proporción: El Socio Gustavo Federico Lorenzo Brisco suscribe e integra la totalidad de Ochocientas (800) cuotas de Pesos Un mil (\$1.000) cada una, los que hace un total de Pesos Ochocientos Mil (\$800.000); y el Socio Roby Cruz Guden suscribe e integra la totalidad de Ochocientas (800) cuotas de Pesos Un mil (\$1.000) cada una, los que hace un total de Pesos Ochocientos Mil (\$800.000). El Capital Social podrá aumentarse cuando el giro de la Sociedad así lo requiera, el mismo puede ser aumentado hasta el quíntuplo requiriéndose para ello la unanimidad de los Socios, quienes determinarán el monto y el plazo de duración para la suscripción e integración, debiendo mantenerse la proporción original del Capital."

Traslado de la sede social: En virtud de la finalización del contrato de locación que rige sobre el inmueble objeto de la sede social, sito en calle San Lorenzo 754, piso 8, departamento "B" de esta Ciudad, se resolvió el traslado de la sede social al domicilio sito en calle España número 760 de esta Ciudad.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1443-22 Caratulado LORGUD SRL S/Insc. De Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-06-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 22/09 – V: 22/09**

### **CMBM Y CÍA S.R.L**

"CMBM Y CÍA S.R.L." hace saber que en la Reunión de Socios realizada el día 18 de Febrero de 2022, resultó reelecto Gerente de la sociedad el señor Fernando Ruiz Estevez, D.N.I. Nº 28.666.277, con domicilio real en calle Mendoza Nº 519 de esta ciudad de Corrientes, quien ha aceptado el cargo para el cual fue designado. Duración del mandato: Tres (3) años. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial de Corrientes por el término de un (1) día.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2402-22 Caratulado CMBM Y CÍA S.R.L S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-08-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 22/09 – V: 22/09**

# Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**